

**PROPUESTA, NÚM 10/2015 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2015,  
PARA LA CONCRECCIÓN DEL DERECHO EFECTIVO A LA  
PROMOCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE INSTRUMENTISTA DEL  
CUERPO DE MÚSICAS MILITARES.**

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. Como consecuencia de la **ley 39/2007**, de 19 de noviembre, **de la carrera militar**, en el **artículo 62** sobre el cambio de escala nos dice:

*“1. El Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se valorarán los méritos, incluido el tiempo de servicios, se reservarán plazas de ingreso y, en su caso, se darán facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general.*

*2.... Con objeto de posibilitar la promoción de suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares en su acceso a la escala de oficiales, en las especialidades de “dirección” o de “instrumentista”, se reservarán plazas de ingreso y se darán facilidades para la obtención de las titulaciones necesarias.”*

1

Según indica este artículo se procede a crear una nueva especialidad de oficiales instrumentistas dentro del Cuerpo de Músicas Militares, especialidad que anteriormente no existía, es decir, que sólo existía una única especialidad en la EO del CMM: Dirección.

2. El **R.D. 711/2010** de 28 de Mayo por el que se aprueba el **Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas**, el artículo 30 dice:

*“En la escala de Oficiales del Cuerpo de Músicas Militares existirán las siguientes especialidades fundamentales:*

- a) Dirección*
- b) Instrumentista.”*

El mencionado R.D. en su ANEXO IV punto 4, (Cuerpos Comunes, campos de actividad) nos dice en cuanto cometidos se refiere a la escala de oficiales:

**AUME**

**“Dirección:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades que coinciden con los cometidos del Cuerpo y las facultades de la escala en la dirección musical.

**Instrumentista:** Los militares con esta especialidad desarrollan actividades que coinciden con los cometidos del Cuerpo y las facultades de la escala relacionadas con la ejecución y, en su caso, con la dirección musical.”

Como podemos apreciar, la facultad principal de la especialidad de dirección es la dirección musical y la facultad principal de la especialidad de instrumentista es la ejecución, añadiendo el cometido de la dirección musical, sin ser cometido exigido ni estudiado dentro del curriculum de la titulación superior musical requerida como más adelante veremos.

Como conclusión a este punto, al igual que en el Cuerpo Militar de Sanidad, existen diferentes especialidades, y por lo tanto diferentes cometidos, no pudiéndose realizar ni solapar cometidos de una especialidad diferente dentro del mismo cuerpo, ya que cada especialidad exige una titulación diferente.

3. En la memoria justificativa del Plan de Estudios de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Músicas Militares, en el Periodo de Formación Militar Técnica ó de Especialidad Fundamental, en el epígrafe **2.1.** con relación a los perfiles para las dos especialidades fundamentales nos dice:

*“Según se establece en la Ley de la carrera Militar, la finalidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas es proporcionar a sus miembros la formación necesaria, para el ejercicio profesional en las diferentes escalas y especialidades .Para ello se ha de interrelacionar la **formación técnica**, proporcionada por la titulación que se exige estar en posesión con anterioridad al proceso de selección, previo al ingreso al centro docente de formación militar para el acceso a la escala de oficiales del Cuerpo de Músicas Militares, con los conocimientos propios, tanto de la profesión militar, como de aquellos técnicos ó de otra índole, con el propósito de garantizar al Teniente de la mencionada escala, una formación técnica que le permita estar capacitado para la dirección y preparación de las unidades de música militar, en el caso que posea la especialidad fundamental Dirección, y en caso de poseer la especialidad fundamental de Instrumentista, la ejecución musical a nivel virtuosístico mediante el instrumento de su especialidad complementaria. Además tendrá los conocimientos necesarios que le capacitará, en los casos que se determine, para la **dirección** y preparación de las Unidades de Música Militar.”*

En el **Apéndice 2** del **punto 2.3.2.** de dicho Plan de Estudios: Especialidad Fundamental Instrumentista, en la descripción de la competencia específica del CE4 nos dice:

***“Emplear los conocimientos sobre Instrumentación y Transcripción que posee para adaptar, si fuera necesario, composiciones musicales destinadas a otras formaciones musicales de diferente organización, a las plantillas actuales de las Unidades de Música Militar.”***

Para la especialidad de dirección, la titulación exigida para los procesos de selección pueden ser tanto el Título Superior de Dirección como el Título Superior de Composición. El currículum de ambas titulaciones incluye asignaturas de técnica de la dirección e instrumentación.

Sin embargo para la especialidad de instrumentista, la titulación exigida para los procesos de selección es el Título Superior del Instrumento de su especialidad complementaria. En el currículum de dicha titulación no contempla asignaturas de dirección ni de instrumentación.

Aún así dentro del módulo de Instrucción y Adiestramiento del Plan de Estudios antes mencionado, refiriéndose tanto a la especialidad de dirección como de instrumentista se imparten una serie de asignaturas específicas de la titulación requerida como son: técnica y repertorio militar, repertorio sinfónico y repertorio dramático (todas ellas relacionadas con la dirección, como aparece en la descripción de la asignatura). También existen otras como transcripción e instrumentación (Siendo materias exclusivas de la titulación de dirección y composición).

3

4. A día de hoy, la distribución orgánica del Cuerpo de Músicas Militares no contempla la escala de oficiales de dicho cuerpo con la especialidad de instrumentista. Pues bien, a falta de dicha especialidad de instrumentista en la distribución orgánica del Cuerpo de Músicas Militares, en los años 2012, 2013 y 2014 publican la convocatoria para cobertura de plazas con acceso a promoción interna para dicha especialidad.
5. Parece razonable pensar que el principio de seguridad jurídica debe tenerse en cuenta en los procesos de promoción profesional en el sentido de que el interesado pueda realizar una valoración previa de cuales serán sus expectativas en el caso de que decida afrontar un exigente proceso de preparación que le lleve a superar con éxito la eventual convocatoria. Resultaría por ello inaplazable que se concretaran los puestos de la plantilla orgánica que requieren ser cubiertas por la citada especialidad prevista en la Ley.

Es por lo que AUME realiza la siguiente propuesta:

Que se materialicen los puestos de la plantilla orgánica que requieren ser cubiertas por la citada especialidad y se convoquen los procesos de promoción profesional previstos en el Artículo 62 L.O 39/07 para su cobertura. La seguridad jurídica y el derecho de promocionar han de ser inexcusables.